

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884. - APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Consejo Provincial de Madrid

Resumen, por capítulos y artículos, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el segundo trimestre del año 1938, aprobado por este Consejo en sesión de 31 de marzo último, y variantes con relación al del primer trimestre de dicho año, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

INGRESOS

	IMPORTE	
	Por artículos	Por capítulos
CAPITULO PRIMERO		
RENTAS		
Art. 1.º—Propiedades	17.469,15	
» 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	209.529,32	
» 4.º—BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial	41.875,—	
» 5.º—Otras rentas	2.891,31	
		271.764,78
CAPITULO III		
SUBVENCIONES Y DONATIVOS		
Art. 1.º—Del Estado	180.384,76	
		180.384,76
CAPITULO V		
EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES		
Art. 1.º—Eventuales	5.687,50	
» 3.º—Indemnizaciones	2.625,—	
		8.312,50
CAPITULO VII		
DERECHOS Y TASAS		
Art. 1.º—Por prestación de servicios	23.262,50	
» 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	1.535.730,96	
		1.558.993,46
CAPITULO VIII		
ARBITRIOS PROVINCIALES		
Art. 2.º—Imposiciones o percepciones	16.250,—	
		16.250,—
CAPITULO IX		
IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO		
Art. 1.º—Contribución territorial	19.375,—	
		19.375,—

IMPORTE

Por artículos Por capítulos

CAPITULO X

CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES

Art. 1.º—Aportación municipal	1.590.757,47	
		1.590.757,47

CAPITULO XI

RECARGOS PROVINCIALES

Art. 1.º—Solares sin edificar.....	115.625,—	
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	274.050,80	
		389.675,80

CAPITULO XV

MULTAS

Art. 2.º—Otras multas	15.625,—	
		15.625,—

CAPITULO XVII

REINTEGROS

Art. 2.º—Por otros conceptos	130.062,50	
		130.062,50

TOTAL GENERAL DE INGRESOS... 4.181.201,27

GASTOS

IMPORTE

Por artículos Por capítulos

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES GENERALES

Art. 1.º—Servicios generales del Estado.....	2.500,—	
» 3.º—Deudas	66.500,—	
» 5.º—Pensiones	175.000,—	
» 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	750,—	
» 10.—Litigios	»	
» 11.—Gastos indeterminados	54.250,—	
		299.000,—

CAPITULO II

REPRESENTACIÓN PROVINCIAL

Art. 1.º—Del Consejo y Comisión Permanente	3.750,—	
» 2.º—Del Presidente del Consejo y Comisión Permanente.....	7.250,—	
» 3.º—Dietas de los Consejeros.....	25.000,—	
		36.000,—

CAPITULO IV

BIENES PROVINCIALES

Art. 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	860,06	
		860,06

	IMPORTE	
	Por artículos	Por capítulos
CAPITULO V		
GASTOS DE RECAUDACIÓN		
Art. 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	174.500,—	174.500,—
CAPITULO VI		
PERSONAL Y MATERIAL		
Art. 1.º—De las Oficinas.....	238.339,53	
» 3.º—Material del Consejo y Comisión Permanente.....	27.870,—	
» 4.º—Gastos generales de la Corporación...	252.289,87	518.499,40
CAPITULO VII		
SALUBRIDAD E HIGIENE		
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que llevan a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	30.000,—	30.000,—
CAPITULO VIII		
BENEFICENCIA		
Art. 1.º—Atenciones generales.....	431.120,—	
» 2.º—Maternidad y expósitos.....	348.649,69	
» 3.º—Hospitalización de enfermos.....	512.393,79	
» 4.º—Huérfanos y desamparados.....	352.281,20	
» 5.º—Dementes.....	150.000,—	
» 6.º—Servicios especiales.....	6.063,68	1.800.508,36
CAPITULO IX		
ASISTENCIA SOCIAL		
Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	1.750,—	
» 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	12.500,—	14.250,—
CAPITULO X		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Art. 5.º—Escuela de Sordomudos.....	7.812,50	
» 9.º—Bibliotecas.....	1.875,—	
» 10.—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.....	1.250,—	
» 12.—Subvenciones o becas.....	3.875,—	14.812,50
CAPITULO XI		
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES		
Art. 1.º—Atenciones generales.....	252.754,56	
» 2.º—Construcción de caminos vecinales....	143.546,76	
» 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	73.500,—	
» 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	5.125,—	
» 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales....	284.250,—	
» 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	93.750,—	852.926,32
CAPITULO XIII		
MONTES Y PESCA		
Art. 2.º—Fomento de riqueza forestal.....	78.325,—	78.325,—
CAPITULO XIV		
AGRICULTURA Y GANADERÍA		
Art. 1.º—Atenciones generales.....	38.162,50	38.162,50
CAPITULO XV		
CRÉDITO PROVINCIAL		
Art. único.—Operaciones de crédito provinciales.....	272.500,—	272.500,—
CAPITULO XVIII		
IMPREVISTOS		
Art. único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	27.500,—	27.500,—
TOTAL GENERAL DE GASTOS..		4.157.844,14

Resumen de variantes introducidas en el presupuesto del segundo trimestre de 1938, con relación al del primer trimestre de dicho año

INGRESOS

Importe total del presupuesto de Ingresos para el primer trimestre de 1938.....	3.806.595,31
A deducir por conceptos que se excluyen parcialmente.....	1.150.000,—
	2.656.595,31
Nueva consignación a incluir en el presupuesto trimestral.....	1.524.605,96
Cifra del presupuesto de Ingresos para el segundo trimestre de 1938.....	4.181.201,27

GASTOS

Importe del presupuesto de Gastos para el primer trimestre de 1938.....	3.800.460,15
A deducir por conceptos que se excluyen.....	22.616,01
	3.777.844,14
A incorporar por nuevas consignaciones.....	380.000,—
Cifra del presupuesto de Gastos para el segundo trimestre de 1938.....	4.157.844,14

RESUMEN GENERAL

Importa el presupuesto de Ingresos para el segundo trimestre de 1938.....	4.181.201,27
Importa el presupuesto de Gastos para el mismo período...	4.157.844,14
Más importe de Ingresos calculados...	23.357,13

Con arreglo a los preceptos del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, y demás disposiciones vigentes concordantes con éste, toda reclamación que se considere justificada contra el presupuesto a que se refiere el anterior resumen, cuyo original se halla expuesto públicamente en la Secretaría de esta Corporación, podrá formularse en el plazo de quince días hábiles ante las autoridades u organismos indicados en el artículo 7.º del citado Decreto del Ministerio de la Gobernación, por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 8.º del mismo.

Madrid, 1 de abril de 1938.—El Presidente, *Carlos Rubiera*.

Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas

DECRETOS

Con fecha 11 de enero del año corriente, remite la Jefatura de obras ferroviarias de la zona Centro el proyecto de superestructura del ferrocarril de Torrejón de Ardoz a Tarancón, por un presupuesto rectificado, para conocimiento de la Administración, de trece millones cuatrocientas noventa y ocho mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y un céntimos.

Aprobadas anteriormente y en ejecución muy avanzada todas las obras de tierra y fábrica, el proyecto que nos ocupa atiende al tendido y asiento de la vía en la línea y estaciones, a la de la línea telefónica y demás servicios de estaciones, restando únicamente redactar los proyectos de edificios, lo que sin duda se está ejecutando en la actualidad, dada la extrema urgencia de la explotación de este ferrocarril.

En el Decreto de 10 de mayo del año 1937, que dió origen y autorización a estas obras ferroviarias, se concedía un crédito de veinte millones de pesetas para sus gastos, y se preceptuaba que se habilitarían créditos sucesivos a medida de las necesidades de las obras, no sólo de este ferrocarril de Torrejón a Tarancón, sino de otros en el mismo caso, como el de Villacañas a Santa Cruz de la

Zarza, y algún otro estudio que se ha abandonado, como el de La Mesa a Villarrubia de Santiago, habiéndose librado hasta la fecha la cantidad de treinta y tres millones cuatrocientas veintiocho mil novecientas una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y habiendo obtenido la aprobación de diversos proyectos por valor de treinta y tres millones quinientas cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas con dieciocho céntimos, y sumados los importes de otro en tramitación, el de ensanche del ferrocarril de La Poveda y el del que ahora tratamos, llegamos a la cifra de pesetas cuarenta y siete millones cuatrocientas cincuenta y seis mil doscientas cuarenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos, que aunque se aprecia un exceso sobre la cifra de cuarenta y un millones doscientas cincuenta mil pesetas, que supone la suma de los créditos del pasado año y del trimestre prorrogado para 1938, es preciso tener en cuenta que, con cargo al sobrante del presupuesto de cuarenta y cinco millones del año 1937, para construcción de ferrocarriles, se han hecho libramientos y gastos aún no liquidados, interpretando así el Decreto de mayo, y habida cuenta de que en el año 1937 no se hicieron otras obras ferroviarias que éstas por administración.

El proyecto ha sido informado favorablemente por el Ingeniero Jefe, el cual está en contacto con la Comisión de obras ferroviarias de la

zona Centro, por pertenecer a la misma, y, por tanto, cuenta con la anuencia de los elementos que componen dicha Comisión, entre ellos las autoridades militares; consta de los documentos que los reglamentos preceptúan para esta clase de trabajos, y en él se prevé un exceso de balasto para el recrecimiento de los terraplenes, que por la premura de la obra no han podido consolidarse, y se supone que los carriles serán de variados pesos, ya que para ellos se aprovecharán los de otras vías en las que hoy está interrumpida la explotación, por lo que, indudablemente, esta partida, que es de importancia en su presupuesto, sufrirá una merma de consideración a beneficio de la obra.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba técnicamente el proyecto redactado por la Jefatura de obras ferroviarias de la zona Centro, de superestructura del ferrocarril Torrejón de Ardoz a Tarancón, por su presupuesto rectificado de trece millones cuatrocientas noventa y ocho mil trescientas ochenta y cuatro pesetas sesenta y un céntimos.

Artículo segundo. Las obras a que el proyecto hace referencia se llevarán a cabo por el sistema de administración y por dicha Jefatura, con la mayor urgencia posible, imputándose los gastos al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente presupuesto y sucesivos, o créditos que se habiliten para construcción de nuevos ferrocarriles.

Artículo tercero. Con la mayor premura se solicitarán los informes de la Sección de Contabilidad, certificación de Ordenación de Pagos e intervención fiscal de la Intervención general de la Administración del Estado, los que pudieran dar lugar a modificación de algún precepto de este Decreto, siempre que no retrase la ejecución de las obras.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta oportunamente a las Cortes de la República.

Dado en Barcelona, a 25 de febrero de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

(Gaceta de 27 de febrero.)

Por Decreto del 15 de octubre de 1937 se creó una Comisión encargada del estudio y propuesta de soluciones a los problemas derivados de la necesidad de aumentar y mejorar las fuentes nacionales de producción de alquitranes y asfaltos, aplicación de los productos obtenidos, características de los empleados en carreteras y las que deban exigirse en su caso, explotación de yacimientos de rocas asfálticas y su aplicación en estado natural, o con las modificaciones convenientes, y características que deban exigirse, métodos de ensayo y creación de laboratorio, fijación de precios medios para los productos obtenidos y su comparación con los importados, y, en resumen, cuantas investigaciones fueran necesarias para llegar en forma progresiva, pero rápida, a la supresión de la importación de productos extranjeros de esta clase.

El colapso de la vida administrativa, sufrido como consecuencia inevitable por el traslado del Gobierno de la República a Barcelona, ha impedido hasta el momento presente el normal funcionamiento de esta Comisión.

Por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda prorrogado por tres meses, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la *Gaceta de la República*, el plazo en que la Comisión creada por Decreto de 15 de octubre de 1937, cumplirá la misión que se le encomendó por el referido Decreto.

Dado en Barcelona, a 25 de febrero de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS

(Gaceta de 27 de febrero.)

AVISO ADMINISTRATIVO

El servicio administrativo del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid hace saber a los Presidentes de los Consejos Municipales de la relación que sigue, la obligación que tienen de satisfacer los atrasos pendientes de liquidación lo antes posible en estas oficinas, calle de Alcalá, número 126, por exigirlo así la formalización de la contabilidad correspondiente y la buena marcha del mencionado servicio.

Los Consejos Municipales a que hace referencia este aviso son los siguientes:

Ambite, Becerril de la Sierra, Buitrago, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Camarma de Esteruelas, Campo Leal, Cercedilla, Colmenar Viejo, Collado Mediano, Chozas de la Sierra, El Escorial de Abajo, Fuentidueña del Tajo, Fuencarral, Gargantilla, Guadalix de la Sierra, Hoyo de Manzanares, Loeches, Manzanares el Real, Meco, Miraflores de la Sierra, El Molar, Morata de Tajuña, Navacerrada, Navarredonda, El Pardo, Pedrezuela, Pozuelo del Rey, Rascafría, San Agustín del Guadalix, San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz, Torrelaguna, Torres de la Alameda, Villacornejos, Villamanrique del Tajo, Villarejo de Salvanés, Titulcia, Valde-manco.

Madrid, 25 de marzo de 1938.

(G.—193)

CONSEJOS MUNICIPALES

VICALVARO

En vista de los daños que frecuentemente se vienen cometiendo contra los productos de siembra, sin tener en cuenta el perjuicio enorme que con ello se causa a la riqueza agrícola, se advierte, para general conocimiento, que serán castigadas con rigor cuantas personas produzcan daños en la sementera, imponiendo severas multa; advirtiéndose, a la vez, que serán aplicadas de manera inmediata las disposiciones que regulan la evacuación obligatoria a cuantas personas se hallen comprendidas en la misma por su edad u otras condi-

ciones. Se hace extensivo este aviso a todo el término municipal.

Vicalvaro, 1 de abril de 1938.—El Alcalde, Pedro G. Peiró.

(O.—62)

MECO

Román Montes Gómez, Consejero Presidente del Municipal de esta villa de Meco (Madrid).

Hago saber: Que las cuentas municipales del ejercicio del año de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, para oír reclamaciones.

Meco, a 1.º de abril de 1938.—El Consejero Presidente, Román Montes.

(Núm. 174)

(X.—57)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan Manuel Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 50

Autos seguidos por don Manuel Camacho Salcedo, con doña María del Rosario Miret y Bernard, sobre divorcio.

Sala única de lo Civil.—Señores: Don Eduardo Castellanos Vázquez, don Esteban Puras y Sierra, don Ignacio Infantes, don Julio Ubeda Arce, don José Sánchez Guisande.—En Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, seguido por don Manuel Camacho Salcedo, topógrafo, vecino de Chamartín de la Rosa, representado por el Procurador don Antonio Zorrilla y Ondovilla, y defendido por el Letrado don Manuel Rosende, con doña María del Rosario Miret Bernard, Profesora de Escuela Normal, que residió en Zaragoza y hoy se encuentra en ignorado paradero, habiendo sido declarada en rebeldía,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por don Manuel Camacho Salcedo, contra su esposa, doña María del Rosario Miret Bernard, debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio celebrado por los mismos en seis de marzo de mil novecientos treinta, sin hacer declaración de culpabilidad ni expresa imposición de costas. Cúmplase lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la ley. Y una vez firme esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de donde proceden, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, además de ser notificada en estrados, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras, Ignacio Infante, Julio Ubeda, José Sánchez Guisande.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Oficial de Sala,
Lcdo Agapito Brezmes

(A.—63)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de este Tribunal, Relatoría Secretaría de don Andrés Aragón y Cózar, y en autos seguidos por doña Petronila Velasco Hernando, con don Pedro Arcones Arcones y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 42

Sala de lo Civil.—Señores: Don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Julio Ubeda, don José Sánchez Guisande.—En la villa de Madrid, a 8 de marzo de 1938.—Vistos los presentes autos de divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Petronila Velasco Hernando, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera y dirigida por el Letrado don José García Mena, y de otra, como demandada, don Pedro Arcones Arcones, también de mayor de edad, casado, representado por los estrados del Tribunal, por haber sido declarado en rebeldía, y en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio formulada a nombre de doña Petronila Velasco Hernando, debemos decretar y decretamos el divorcio solicitado por las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la ley, y disuelto el vínculo que por su matrimonio contrajo con don Pedro Arcones y Arcones, al que declaramos culpable e imponemos las costas del juicio, cumpliéndose en su día con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley. Y con certificación de esta resolución y carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia, para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Tribunal, publicándose el encabezamiento y partes dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras, Julio Ubeda, José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Este-

ban Puras, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Andrés Aragón (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 1.º de abril de 1938.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 173)

(C.—184)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, se siguen autos de divorcio a instancia de don Eloy Gómez Puente, contra su esposa, doña Benedicta Mauricio Hervás Pacheco, y el Ministerio Fiscal, en los cuales, entre otras, aparece la siguiente

Providencia

Juez, señor Ruiz Salinas.—Madrid, veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Dada cuenta y proveyendo a la solicitud deducida en dicho escrito, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, y de ella se confiere traslado a la demandada, doña Benedicta Mauricio Hervás Pacheco, y al Ministerio Fiscal, para que, en el improrrogable término de cinco días, comparezcan y la contesten, a cuyo fin se les entregarán las copias simples de dicha demanda y documentos presentados; y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de la demandada, hágase la notificación y emplazamiento en cuanto a ella, por medio de edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre, y se insertarán en la *Gaceta de la República* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin expídanse los oportunos despachos.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Ruiz-Salinas.—Ante mí, Nicolás Cortés.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada, doña Benedicta Mauricio Hervás y Pacheco, expido la presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ruiz Salinas

(A.—62)

JUZGADO NUMERO 6

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 6, de los de esta capital, por providencia fecha de hoy, ha admitido la demanda de divorcio formulada por doña Ana María de la Torre y García Cornejo, a quien representa el Procurador don Ignacio Nieto Arroyo, contra el esposo de aquella

señora, don Fernando de Pineda y Sánchez-Ocaña, ordenando se emplazase al demandado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el periódico diario de esta capital *El Socialista*, por el ignorado paradero de dicho demandado, don Fernando de Pineda y Sánchez-Ocaña, para que, dentro del término de quinto día, comparezca y conteste dicha demanda, para lo cual están a su disposición en la Secretaría de dicho Juzgado las copias simples correspondientes, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción ordenada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se pone la presente.

En Madrid, a uno de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—65)

ALCALA DE HENARES

Don Martín Muro Arroyo, Secretario del Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares y su partido y del Tribunal de Subsistencias del mencionado Juzgado.

Doy fe: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado por infracción, efectuando operaciones comerciales, intercambiando productos en lugar de emplear el signo monetario, contra Isidro Roldán Pérez, se ha dictado la sentencia que contiene encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Alcalá de Henares, a 29 de marzo de 1938.—El señor don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de la misma y su partido, constituido en Tribunal de Subsistencias, habiendo visto el presente expediente instruido a virtud de oficio del señor Alcalde esta ciudad, denunciado por los agentes de Vigilancia de la misma don Angel Colmenero Estivariz y don Emilio Vives Brau, por infracción efectuando operaciones comerciales, intercambiando productos en lugar de emplear el signo monetario, contra Isidro Roldán Pérez, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de esta población, en cuyo expediente ha sido parte el Fiscal municipal; y

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Isidro Roldán Pérez a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectiva en el término de segundo día, con destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, sufriendo, en caso de insolvencia, la prestación de trabajo obligatorio en favor del Estado o de los Municipios que correspondan, mandándose el mandamiento al Director de la prisión de este partido en este último caso, para que ponga a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia al referido condenado, a fin de que sea cumplida dicha pena subsidiaria; entréguense las mercancías, o sean los carretes intervenidos, a los Centros que confeccionan ropa para el Ejército. Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado a

la Dirección general de Abastecimientos, al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, insertándose el fallo en los periódicos oficiales y *El Socialista*, y fijándolo en los sitios de costumbre, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ochoa Olaya.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Alcalá de Henares, 29 de marzo de 1938.—Ante mí, P. S., Luis Fernández.

(Lo relacionado es cierto y lo inserto está conforme con su original, de que doy fe y a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Alcalá de Henares, a 30 de marzo de 1938. P. S., Luis Fernández.)

(Núm. 270)

(B.—472)

JUZGADOS MUNICIPALES

BARAJAS DE MADRID

EDICTO

En el expediente que se tramita en este Juzgado Municipal, sobre juicio de faltas, por infracción de disposiciones sobre abastecimientos y acaparamiento de verduras, contra José Boado Arias, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Barajas de Madrid, a 26 de febrero de 1938.—Don Teodoro Sevillano de la Paz, Juez municipal de la villa citada, Presidente del Tribunal de Abastecimientos y Precios indebidos, habiendo visto el presente juicio verbal, promovido por denuncia del señor Presidente del Consejo Municipal de esta villa, contra don José Boado Arias; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al enjuiciado, José Boado Arias, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectivas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firmeza de esta sentencia, y que serán destinadas a los gastos que ocasione la guerra, y que, en caso de insolvencia, será sustituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de 7 de mayo de 1937, por la prestación obligatoria de trabajos en favor del Estado, de la Provincia o del Municipio; publíquese la presente sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el periódico *El Socialista*; dése cuenta al señor Presidente de la Audiencia de Madrid, expídanse testimonio a la Dirección general de Abastecimientos, así como al señor Presidente del Consejo Municipal de esta villa, para que fije copias en el tablón de edictos del Municipio y de la plaza o mercado público, fijándose asimismo testimonio en el tablón de edictos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Sevillano (firmado y rubricado).

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en su misma fecha por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.

Y para que conte y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado, libro la

presente en la villa de Barajas de Madrid, a 21 de marzo de 1938.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Teodoro Sevillano.

(Núm. 265)

(B.—466)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CHINCHON

Rivera Arrillaga (José), de cuarenta años de edad, casado, agricultor, domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo paradero actual se desconoce, se le hace saber que, mediante haber sido amnistiado por el sumario que se le siguió en el Juzgado de Chinchón, con el número 131 de 1936, por atentado, se ha dejado sin efecto el embargo, causado en 22 de octubre de 1936, sobre varios bienes de su propiedad.

(Núm. 268)

(B.—468)

CHINCHON

Rivera Arrillaga (José), de cuarenta años de edad, casado, agricultor, domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo paradero actual se desconoce, se le hace saber que por el Tribunal Popular número 2, de Madrid, se ha dictado, con fecha 12 de enero pasado, auto concediéndole los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 22 de enero de 1937, en el sumario que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Chinchón, con el número 131 de 1936, por atentado.

(Núm. 267)

(B.—469)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C., R., número 1.257, por 1.600 pesetas, fecha 7 de enero de 1937, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

P. el Contador,
Fernando García

(A.—64)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 128, teléfono 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 32